

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Marina del Pilar Avila Olmeda
Gobernadora del Estado

Autorizado como correspondencia de segunda clase por
la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Alfredo Álvarez Cárdenas
Secretario General de Gobierno

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho
de publicarse en este periódico.

Tomo CXXXII

Mexicali, Baja California, 7 de febrero de 2025.

No. 10

Índice

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

EDICTO relacionado al juicio de extinción de dominio 17/2024-III (3ra. Publicación)..... 5

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

EDICTO relacionado al juicio de extinción de dominio 16/2024-III (3ra. Publicación)..... 7

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO DEL EJECUTIVO mediante el cual se exime a las personas físicas del 50 % (cincuenta por ciento) del pago de los derechos generados por concepto de los servicios prestados por IMOS; del 75% del pago de los derechos generados por concepto de los servicios de revalidación de identificación para operadores que prestan el servicio de transporte a través de ERT en todas sus modalidades, a personas con discapacidad 100% (cien por ciento) y personas adultas mayores de 60 años, el 80% (ochenta por ciento)..... 9

DECRETO DEL EJECUTIVO por el que se exime el pago de derechos relacionados con servicios a las personas físicas y morales inscritas en el Programa Estatal de Vivienda 2022-2027..... 15

SECRETARÍA DE HACIENDA

ACUERDO mediante el cual se dan a conocer el Calendario de Entrega, por ciento, procedimiento de cálculo y variables utilizadas, así como montos estimados de los ingresos que recibirán los Municipios del Estado de Baja California, derivados del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fiscalización, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial sobre Producción y Servicio y las Participaciones por Impuestos sobre Automóviles Nuevos, Fondo Compensatorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Impuestos a la Venta Final de Gasolina y Diésel e Impuesto sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles, para el Ejercicio Fiscal de 2025..... 22

Ejercicio y Destino de los Recursos Federales Transferidos al Estado – Avances al 4to. Trimestre de 2024..... 31

Reglas de Carácter General en Materia Fiscal Estatal y Federal Coordinada 2025 (Días Inhábiles)..... 97



SECRETARÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN que celebran, por una parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Economía e Innovación, con la comparecencia de la Secretaría de Hacienda, y por la otra parte Studio Productora Audiovisual, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable..... **101**

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN que celebran, por una parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Economía e Innovación, con la comparecencia de la Secretaría de Hacienda, y por la otra parte Comunicaciones Actuales, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable..... **111**

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN que celebran, por una parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Economía e Innovación, con la comparecencia de la Secretaría de Hacienda, y por la otra parte Gran Royalty Luxor, Sociedad Anónima de Capital Variable..... **122**

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN que celebran, por una parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Economía e Innovación, con la comparecencia de la Secretaría de Hacienda, y por la otra parte Jesús Ramón Madrid Fabela..... **131**

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN que celebran, por una parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Economía e Innovación, con la comparecencia de la Secretaría de Hacienda, y por la otra parte Braulio Contreras Ramos..... **141**

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN que celebran, por una parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Economía e Innovación, con la comparecencia de la Secretaría de Hacienda, y por la otra parte Juan Raúl Ochoa Sánchez..... **151**

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN que celebran, por una parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Economía e Innovación, con la comparecencia de la Secretaría de Hacienda, y por la otra parte Corporativo AAPO, Sociedad Anónima, por conducto de su Administradora Única, Guadalupe Aguilar López..... **165**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
LÍNEAMIENTOS PARA REGULAR LOS TRÁMITES DE INASISTENCIA POR MOTIVOS DE SALUD DEL PERSONAL DE CECYTE BC..... 180

SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONVENIO DE COLABORACIÓN que celebran por una parte la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública y por otra, el Municipio de San Quintín, Baja California, relativo a la Sublicencia de Uso No Exclusivo del Sistema Electrónico de Recepción de Declaraciones de Situación Patrimonial y de intereses DeclaraNet..... **199**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES

JUNTA DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

EDICTO CITACIÓN A JUNTA DE VECINOS Pavimentación de Vialidades en Colonia Altiplano 2da. Etapa, Tijuana, B.C..... **214**

EDICTO CITACIÓN A JUNTA DE VECINOS Pavimentación de Vialidades en Colonia Ampliación Lucio Blanco, Playas de Rosarito, B.C..... **221**

EDICTO CITACIÓN A JUNTA DE VECINOS Pavimentación de Vialidades en Colonia la Bondad, en Tecate, B.C..... **225**

Convocatoria Pública No. 2025/01..... 228

ORGANISMOS AUTÓNOMOS ESTATALES

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

AVISO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA..... 230



PODER LEGISLATIVO ESTATAL**H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

FE DE ERRATAS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, TOMO CXXXI, NÚMERO 66, SECCIÓN VIII DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2024 REFERENTE A LAS PÁGINAS 15, 16, 35, 36, 73, 75, 76, 127, 128, 148, 149..... **233**

DECRETO No. 39 mediante el cual se crea la Ley de Capacitación en materia de Género, de Prevención y Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres para el Estado de Baja California, se reforma el artículo 33 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, y se reforma el artículo 6 de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California..... **237**

DECRETO No. 40 mediante el cual se reforma el artículo 16 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California..... **248**

DECRETO No. 41 mediante el cual se aprueba la reforma al artículo 11 de la Ley que Regula el Funcionamiento y Operación de Yonkes, Recicladoras y Centros de Acopio de Materiales Metálicos para el Estado de Baja California..... **251**

DECRETO No. 42 mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 179, 180 BIS, 201 BIS y 233 del Código Penal para el Estado de Baja California..... **254**

ACUERDO No. 39 mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública Anual del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022..... **258**

ACUERDO No. 40 mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California, por el período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022..... **261**

ACUERDO No. 41 mediante el cual no se aprueba la Cuenta Pública Anual al Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, por el período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022..... **264**

ACUERDO No. 42 mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública Anual al Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022..... **267**

ACUERDO No. 43 mediante el cual no se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022..... **270**

ACUERDO No. 44 mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública Anual al Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada, por el período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022..... **273**

ACUERDO No. 45 mediante el cual no se aprueba la Cuenta Pública Anual al Ayuntamiento de Ensenada, Baja California Ensenada, por el período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.. **276**

ACUERDO de la XXV Legislatura mediante el cual se actualiza el Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Baja California..... **279**

GOBIERNO MUNICIPAL**H. XXV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEXICALI, B.C.**

ACUERDO DE CABILDO relativo al Convenio de Colaboración Administrativa para la Recaudación de Contribuciones Municipales, así como el Convenio de Coordinación en Materia de Información y Confidencialidad, que celebran con la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California..... **306**

ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 2, 3, 4 fracción IV, VIII, XV, XIX, XX, 6, fracción I, II, III, IV, V, VI y VIII, 8 fracción V, VI Y IX, 9, 10, 11 y 12; se adiciona la fracción XX al artículo 4 recorriéndose la subsecuente, del Acuerdo que crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Mexicali denominado Bienestar Social Municipal..... **307**



ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba la creación del Programa de Identificación, Empadronamiento y Regularización de Permisos para la Venta de Bebidas Alcohólicas en Envase Cerrado.....	311
H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C. MONTOS MÁXIMOS PARA DETERMINAR EL TIPO DE ADQUISICIONES EJERCICIO FISCAL 2025 H. 10mo. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.....	313
CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA REGIONAL No. LPR-10mo.-002/2025.....	314



Lineamientos para regular los trámites de inasistencia por motivos de salud del personal de CECyTE BC.

Servicios Preventivos de Salud



CHRISTIAN HIRAM DUNN FITCH, DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN II, 15, 17 FRACCIÓN I, IV y XVI DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA;

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En fecha 10 de septiembre de 2021, se celebró el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Sindicato “PODER OBRERO” DE TRABAJADORES DE BAJA CALIFORNIA, C.R.O.M., y el COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA , el cual establece los derechos y obligaciones que tienen los trabajadores de CECyTE BC en cuanto a licencias, permisos y/o algunos beneficios por razones de salud, regulando de manera específica los procedimientos y requisitos para garantizar la correcta aplicación de estos derechos, en cumplimiento con la legislación vigente en materia laboral y de seguridad social.

SEGUNDO. - Es necesario establecer un marco claro y detallado para la obtención de licencias y permisos por incapacidad médica, incapacidad y licencia por maternidad, licencia por adopción, riesgo de trabajo y enfermedad catastrófica, valoración de la capacidad residual para el trabajo y la pensión por invalidez, bajo procedimientos y requisitos específicos que faciliten la gestión administrativa de estas situaciones.

TERCERO. - Que la adecuada regularización de las ausencias del personal administrativo y docente debido a motivos de salud contribuye a la eficiencia operativa de la institución y al bienestar del personal.

CUARTA. - Que la documentación emitida por el ISSSTECALI es fundamental para la validación de las incapacidades, licencias y permisos relacionados con la salud del personal, así como la correcta gestión de los trámites correspondientes.

QUINTA. - Que resulta oportuno garantizar la protección de los derechos laborales del personal administrativo y docente en situaciones de salud, a través de un proceso transparente y equitativo que les permita acceder a los beneficios a los que tienen derecho y asegurar que se cumplan las normativas establecidas para cada tipo de trámite.

SEXTA.- Que la valoración de la capacidad residual para el trabajo y el acceso a pensiones por invalidez o a cambios en el puesto o actividades que desempeñan son aspectos críticos para el personal administrativo y docente que enfrenta condiciones de salud que afectan su capacidad laboral, por lo que se requiere definir claramente los procedimientos a seguir para estas valoraciones y los



criterios para acceder a la asignación de pensiones, con el fin de ofrecer un soporte adecuado y oportuno a los afectados.

SÉPTIMA. – Que, a fin de promover la transparencia y la eficiencia administrativa en la gestión de ausencias por razones de salud, se hace necesario detallar los procedimientos de seguimiento y control que permitan una administración adecuada de las solicitudes y permisos, así como la correcta aplicación de las políticas establecidas.

Tengo a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS TRÁMITES DE INASISTENCIA POR MOTIVOS DE SALUD DEL PERSONAL DE CECyTE BC.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. - El objetivo de los presentes lineamientos es establecer los requisitos y procedimientos a seguir para obtener la licencia y/o permiso para ausentarse en relación al contrato colectivo de trabajo, por incapacidad médica, incapacidad y licencia por maternidad, licencia por adopción, riesgo de trabajo y por enfermedad catastrófica; así como valoración de la capacidad residual para el trabajo, pensión por invalidez y otros supuestos que amparan la ausencia del personal administrativo y docente por motivos de salud con documentación emitida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI).

Artículo 2. - Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria y aplicación para todo el personal administrativo y docente del CECyTE BC.

Artículo 3. - Los presentes lineamientos tienen como fundamento legal los siguientes:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;
- III. Ley Federal del Trabajo;
- IV. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;
- V. NOM-035-STPS-2018 Factores de riesgo psicosocial en el trabajo;
- VI. NOM-004-SSA3-2012 Del expediente clínico;
- VII. NOM-024-SSA3-2012 Sistema de Información de registro electrónico para la salud, intercambio de información de salud;



- VIII. NOM-024-SSA2-2009 Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones;
- IX. Reglamento Interior de la Comisión para Definir Tratamientos y Medicamentos Asociados a Enfermedades que Ocasianan Gastos Catastróficos emitido por el Consejo de Salubridad General;
- X. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California;
- XI. Ley de Salud Mental del Estado de Baja California;
- XII. Ley de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones de Baja California;
- XIII. Reglamento para el otorgamiento de Pensiones a los Asegurados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California;
- XIV. Reglamento Interior de Trabajo del CECyTE BC;
- XV. Contrato Colectivo de Trabajo CECyTE BC;
- XVI. Manual General de Procedimientos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

Artículo 4.- Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Accidente de trabajo:** Toda lesión orgánica, o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo; la desaparición derivada de un acto delincencial o cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.
- II. **Accidente de trayecto:** El que se produzca al trasladarse de ida y regreso entre el domicilio y el lugar de trabajo, incluyendo los ocurridos en el trayecto directo de alguna comisión laboral.
- III. **CECyTE BC:** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.
- IV. **Constancia de percepciones:** Documento en el que se asienta por parte de la dependencia, el monto total de las percepciones mensuales de la persona servidora pública de CECyTE BC, desglosado por tipo de percepción.
- V. **Dictamen:** Documento que contiene la opinión y juicio por escrito del médico de salud ocupacional, acerca de la causalidad de una lesión o enfermedad técnicamente motivada y legalmente fundada, para la calificación de un riesgo de trabajo o un estado de invalidez; el dictamen puede ser de carácter provisional, temporal o definitivo.
- VI. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información).



- VII. Enfermedad catastrófica:** Aquellas enfermedades o patologías de curso crónico que suponen alto riesgo, definidas y priorizadas por el Consejo de Salubridad General por su alto costo y los gastos que se derivan de sus tratamientos y medicamentos asociados, debido a su grado de complejidad o especialidad y la baja frecuencia con que ocurren.
- VIII. Enfermedad crónico-degenerativa:** Son aquellos padecimientos ajenos al trabajo que van degradando físicamente la salud de quienes la padecen, y son de larga evolución, que limita a la persona servidora pública de CECyTE BC en más del cincuenta por ciento para el desarrollo de sus actividades laborales y de la vida diaria.
- IX. Enfermedad de trabajo/ profesional:** Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga origen o motivo en el trabajo o en el medio en que la persona servidora pública de CECyTE BC se vea obligada a prestar sus servicios. En todo caso serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo.
- X. Enfermedad no profesional:** Padecimiento agudo o crónico que incapacita temporalmente a la persona servidora pública de CECyTE BC para desempeñar su actividad laboral habitual.
- XI. Hoja de servicios:** Documento expedido por la Dependencia o Entidad, en el que se hace constar la antigüedad de la persona trabajadora, movimientos en plaza, incapacidades, licencias, permisos, ingresos, baja laboral y sueldo cotizable al ISSSTECALI.
- XII. Invalidez:** Estado físico que se presenta cuando la persona servidora pública de CECyTE BC se encuentra imposibilitada para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad se derive de una enfermedad o accidente no profesional, si hubiesen contribuido al ISSSTECALI al menos durante siete años.
- XIII. Incapacidad:** Certificado de incapacidad emitido por el ISSSTECALI, cuando la persona trabajadora se encuentre imposibilitada para trabajar de manera temporal, debido a que sufra un padecimiento derivado de un accidente, enfermedad no profesional o por maternidad.
- XIV. Incapacidad permanente parcial:** Es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar y que debe hacerse constar por medio de dictamen médico.
- XV. Incapacidad permanente total:** Es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida, derivados de un riesgo de trabajo y que debe hacerse constar por medio de dictamen médico.
- XVI. ISSSTECALI:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.



- XVII. Pensión por invalidez:** La pensión por invalidez se otorgará a la persona servidora pública de CECyTE BC que se inhabilite física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, si hubiesen contribuido al Instituto cuando menos durante siete años y la pensión estará a cargo del ISSSTECALI.
- XVIII. Tratamiento de datos:** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.
- XIX. Trastornos musculoesqueléticos:** Comprende más de 150 trastornos que afectan el sistema locomotor. Abarcan desde trastornos repentinos y de corta duración, como fracturas, esguinces y distensiones, a enfermedades crónicas que causan limitaciones de las capacidades funcionales y pueden derivar en incapacidad permanente parcial o total.
- XX. Valoración de la capacidad residual para el trabajo:** Actividad donde se comparan los requerimientos del puesto contra las capacidades de la persona, y permite identificar el porcentaje de capacidad para el trabajo, que será dictaminado por la Coordinación de Salud Ocupacional de ISSSTECALI.

Capítulo II Incapacidad Médica

Artículo 5.- Las personas servidoras públicas de CECyTE BC, que sufran de enfermedades generales, tendrán derecho a que se les compute su certificado por incapacidad, en los siguientes términos:

- I. A quienes tengan menos de un año de servicio, contarán con quince días con goce de sueldo íntegro y el resto con medio sueldo.
- II. A quienes tengan de uno a cinco años de servicio, contarán con hasta treinta días con goce de sueldo íntegro y el resto con medio sueldo.
- III. A quienes tengan de seis a diez años de servicio, contarán con cuarenta y cinco días con goce de sueldo íntegro y el resto con medio sueldo.
- IV. A quienes tengan de once o más años de servicios, podrán disponer de hasta sesenta días con goce de sueldo íntegro y el resto con medio sueldo.

Los días a que se refieren las fracciones anteriores, podrán ser utilizados de manera continua o discontinua, una sola vez cada año, y contando a partir de la fecha de ingreso a CECyTE BC.



Artículo 6.- Para el cómputo de los años de servicio de las personas servidoras públicas, se tomará como base la fecha de ingreso, siempre y cuando no haya una interrupción de más de seis meses o una terminación de la relación laboral; pues si así fuese y la persona servidora pública reingresa, se empezará a contar de su última fecha de reingreso.

Artículo 7.- La persona servidora pública que no haga uso de los días de incapacidad durante el año laborado, no serán acumulables para el siguiente.

Capítulo III Incapacidad por Riesgos de Trabajo

Artículo 8.- Todo accidente de trabajo que sufran las personas servidoras públicas de CECyTE BC ya sea categoría base o confianza, deberá cumplir con las circunstancias y características que especifican la Ley Federal del Trabajo y la Ley del ISSSTECALI.

Para tal fin, se deberá dar cumplimiento a las políticas establecidas en el Procedimiento operativo para la investigación de los riesgos de trabajo del CECyTE BC.

Artículo 9.- La calificación de los accidentes y enfermedades de trabajo o profesionales será dictaminada técnicamente por el ISSSTECALI, incluyendo accidentes de trayecto.

Artículo 10.- Toda persona servidora pública que cuente con incapacidad por riesgo de trabajo se someterá a exámenes periódicos, previa solicitud del ISSSTECALI, con intervalos que no excederán de tres meses, cuando la índole de la incapacidad lo amerite, con el fin de apreciar su estado de salud y dictaminar si se encuentra en aptitud de volver al servicio.

Lo anterior en un término que no exceda de un año después de iniciada una incapacidad, y deberá declararse si la misma es permanente, en cuyo caso se estará sujeto a lo dispuesto en la Ley de ISSSTECALI.

Artículo 11.- Al declararse una incapacidad médica permanente, sea parcial o total, el ISSSTECALI concederá la pensión respectiva con carácter de provisional, por un periodo de dos años de acuerdo a lo dispuesto en el *Procedimiento específico para indemnización por incapacidad parcial o total permanente de ISSSTECALI*.



Artículo 12.- Es obligación de las personas servidoras públicas de CECyTE BC dar aviso en tiempo y forma de posibles riesgos de trabajo y de efectuar la entrega de los documentos en original para su calificación.

Capítulo IV

Enfermedad Catastrófica

Artículo 13.- Toda incapacidad por enfermedad general que se dictamine mediante resumen médico como una enfermedad catastrófica, de acuerdo a la lista actualizada de las enfermedades que ocasionan gastos catastróficos emitida por el Consejo de Salubridad General, quedará excluida del descuento en nómina por concepto de incapacidad.

Artículo 14.- De acuerdo a la lista actualizada de las enfermedades que ocasionan gastos catastróficos emitidas por el Consejo de Salubridad General, las enfermedades generales que serán consideradas como catastróficas, entre otras, son: *cáncer, enfermedades infectocontagiosas: VIH/SIDA, insuficiencia renal crónica, enfermedad vascular cerebral, embarazo de alto riesgo, artritis reumatoide deformante, infarto al miocardio, trasplantes, revascularización coronaria, tuberculosis en fase activa, angiopatía diabética de pie con daño severo, alzheimer, retinopatía diabética, así como aquellos casos en que la persona trabajadora sufra un accidente que el servicio médico de ISSSTECALI considere grave e impida prestar el servicio y que pueda recuperarse en un periodo que no exceda de cincuenta y dos semanas, ya que cumplido este periodo, será valorado en su capacidad residual para prestar el servicio.*

Artículo 15.- El CECyTE BC autorizará la prestación por enfermedad catastrófica, cubriendo al cien por ciento de su sueldo íntegro mientras la persona servidora pública presenta certificado por incapacidad y previamente haya sido determinada mediante resumen médico como enfermedad catastrófica, tomando como referencia la definición de las enfermedades, tratamientos, medicamentos y los materiales asociados a enfermedades que ocasionan gastos catastróficos determinados por la Comisión de Salubridad General para definir tratamientos y medicamentos asociados a enfermedades que ocasionan gastos catastróficos.

Artículo 16.- En los supuestos en que los padecimientos que se describen en el resumen médico de la persona servidora pública sean padecimientos crónicos degenerativos, musculoesqueléticos, múltiples diagnósticos o estos no se encuentren dentro de lo que se describe como enfermedad catastrófica y que las incapacidades por uno o varios padecimientos hayan superado las cincuenta y dos semanas continuas de incapacidad sin mostrar mejoría médica, se solicitará



ante Salud Ocupacional de ISSSTECALI la valoración de la capacidad residual para el trabajo a fin de que sea valorada la aptitud para el servicio.

Artículo 17.- Las personas servidoras públicas de base que requieran hacer uso de esta prestación deberán contar con contrato indefinido y una antigüedad mínima de seis meses.

Para iniciar el trámite para la prestación por enfermedad catastrófica, se requiere presentar los siguientes documentos en original:

- I. Escrito libre dirigido a la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas, donde manifieste la situación que está presentando;
- II. Aviso de Privacidad y Protección de Datos Personales para Servicios Preventivos de Salud, debidamente firmado, mismo que se encontrará disponible para su descarga en la página institucional del CECyTE BC, y;
- III. Resumen Médico Integrado actualizado a la fecha de su presentación, expedido por el ISSSTECALI, el cual se solicitará en la dirección de la clínica de adscripción que le corresponda, y contará con una vigencia de tres meses.

Artículo 18.- La persona servidora pública que requiera iniciar el trámite de prestación por enfermedad catastrófica, deberá entregar los documentos a que se refiere el artículo anterior en sobre cerrado, dirigido al responsable de seguridad e higiene a través del área de gestión de archivo y correspondencia ubicada en la Dirección General, el cual puede ser entregado de manera personal, por conducto de un familiar directo o en la coordinación administrativa del lugar de adscripción, misma que lo deberá enviar de acuerdo al protocolo correspondiente.

Cuando los documentos sean gestionados a través de la coordinación administrativa, deberán observar que contengan lo siguiente:

- I. Portada de sobre de envío F-302-DG8-1 (que servirá como ACUSE) con título: Petición de prestación por enfermedad catastrófica, dirigido al responsable de seguridad e higiene de la Dirección General.
- II. Número de empleado de la persona servidora pública.
- III. Unidad administrativa a la que pertenece.
- IV. El ACUSE se enviará con firma y fecha de recibido nuevamente al lugar de adscripción de la persona que requiere dicha prestación.

Artículo 19.- La autorización de prestación por enfermedad catastrófica será emitida por escrito, que será dirigida a la persona servidora pública que requiere la prestación, indicando su vigencia. Todas las autorizaciones expiran hasta concluir el semestre y estas no le excluyen de continuar presentando certificado de incapacidad.



Artículo 20.-La vigencia de la autorización de prestación por enfermedad catastrófica, se considera del 1ro enero al 31 de julio para el primer semestre y del 1ro de agosto al 31 de diciembre para el segundo semestre.

Al concluir la vigencia, la persona servidora pública interesada deberá actualizar su escrito y el resumen médico si es que requiere continuar con la prestación. De no hacerlo en tiempo y forma, iniciará el cómputo que corresponda para enfermedades no profesionales, sin obligación para el CECyTE BC de pago retroactivo.

Los tiempos para la renovación de autorización por enfermedad catastrófica serán los correspondientes a la primera catorcena de enero y la primera catorcena de agosto, respectivamente.

Artículo 21.-Los descuentos que sean derivados por concepto de incapacidad de acuerdo a las prerrogativas de aplicación para licencias por enfermedad no profesional cesarán hasta el momento en que se cumpla con los requisitos mencionados en los presentes lineamientos y por consiguiente sea autorizada la prestación.

La condonación de descuentos por incapacidad no es retroactiva y aplica hasta que se cuente con los elementos necesarios para autorizar la prestación por enfermedad catastrófica.

La omisión o retraso en el envío de los documentos es única y exclusivamente responsabilidad de la persona servidora pública interesada y no implica pago retroactivo.

Para salvaguardar la vulnerabilidad de datos sensibles, no se dará seguimiento a documentación enviada vía correo electrónico, por lo cual únicamente será recibida en original.

En plazas docentes, la prestación se autorizará únicamente sobre horas base.

Capítulo V

Incapacidad y Licencia por Maternidad

Artículo 22.- Las mujeres servidoras públicas que se encuentran en estado de gestación tendrán derecho a disfrutar de un periodo de noventa días de descanso, repartidos antes y después del parto de acuerdo a la incapacidad emitida por el ISSSTECALI; se registrará como incapacidad por maternidad, a fin de llevar un control del procedimiento, cubriendo al cien por ciento de su sueldo



íntegro, toda vez que estos no deberán sumarse al cómputo por descuentos por incapacidad de enfermedad no profesional.

Artículo 23.- Para los casos de madres que se encuentren con incapacidad por maternidad y ésta coincida con alguno de los dos periodos vacacionales; a solicitud de la interesada se recorrerán solo los días hábiles del certificado por incapacidad que hayan coincidido con algún periodo vacacional, a excepción de los periodos del receso de verano y días festivos donde no procederá que se recorran los días.

Artículo 24.- Las madres servidoras públicas de CECyTE BC, podrán solicitar una licencia sin goce de salario hasta por un año con el objeto de dedicarse a la crianza de sus hijos menores de dos años. Para hacer efectiva dicha licencia, deberá solicitarse por medio de escrito libre al Departamento de Recursos Humanos.

Capítulo VI

Permiso por Tratamiento Oncológico para Hijos Menores

Artículo 25.- En los casos de personas servidoras públicas de CECyTE BC, cuyos hijas e hijos de hasta dieciséis años de edad hayan sido diagnosticados por el ISSSTECALI con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de un permiso para cuidados médicos de sus hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.

Artículo 26.- Toda persona servidora pública de CECyTE BC que requiera permiso para ausentarse en días laborales por la aplicación de tratamiento oncológico para hijas o hijos menores, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Contar con contrato indefinido, con al menos seis meses de antigüedad laboral en CECyTE BC a la fecha del diagnóstico de la o el menor;
- II. Estar registrado ante el ISSSTECALI como beneficiario de la persona servidora pública de CECyTE BC, y
- III. Estar registrado en los servicios oncológicos institucionales.

Artículo 27.- Para solicitar el permiso por tratamiento oncológico para hijas e hijos menores de dieciséis años, la madre, el padre o la o el tutor servidor público de CECyTE BC interesado deberá entregar la documentación en original siguiente:



- I. Escrito libre dirigido a la persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, exponiendo la situación que se está presentando;
- II. Aviso de Privacidad y Protección de Datos Personales para Servicios Preventivos de Salud, debidamente firmado, mismo que estará disponible para su descarga en la página institucional del CECyTE BC, y
- III. Resumen médico oncológico de la o el menor de edad actualizado con una vigencia no mayor de tres meses a la fecha de su presentación y expedido por el ISSSTECALI, el cual se solicitará en la dirección de la clínica de adscripción que le corresponda.

No se podrá otorgar permiso de manera simultánea a las madres o padres, las o los tutores de la o el menor, en el supuesto de que los dos sean servidores públicos de CECyTE BC.

Artículo 28.- La persona servidora pública que requiera iniciar el trámite de permiso por tratamiento oncológico para la hija o hijo menor de dieciséis años de edad, deberá enviar los documentos establecidos en el artículo anterior, en sobre cerrado dirigido al responsable de seguridad e higiene a través del área de gestión de archivo y correspondencia ubicada en la Dirección General, el cual puede ser entregado de manera personal, por medio de un familiar directo o entregado a la coordinación administrativa del lugar de adscripción, misma que lo deberá enviar a la Dirección General, independiente a su mensajería.

La autorización del permiso por tratamiento oncológico para las hijas o los hijos menores de dieciséis años será por escrito y dirigido a la persona servidora pública que requiere la prestación.

Artículo 29.- El permiso se podrá expedir las veces que sea necesario hasta por 28 días naturales contados a partir de que se emite el escrito de autorización, dentro de un periodo máximo de 3 años, sin exceder 364 días, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.

Al concluir la vigencia de cada permiso, la persona servidora pública interesada deberá actualizar su escrito y resumen médico para emitir nuevo permiso de 28 días.

El permiso concluirá si ocurre alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Al término del permiso por 28 días (por lo que, si requiere continuar con el mismo, deberá realizar el trámite correspondiente);
- II. Cuando el menor no requiera hospitalización o reposo médico en los periodos críticos del tratamiento;



- III. En caso de fallecimiento del menor, se dará por concluido el permiso por tratamiento oncológico y cambiará a permiso por defunción conforme a lo dispuesto en la cláusula 44, fracción X, del Contrato Colectivo de Trabajo, y
- IV. Cuando el menor cumpla 16 años.

Capítulo VII

Cambio de Actividad o Puesto por Motivo de Salud

Artículo 30.- La valoración de la capacidad residual para el trabajo se solicitará ante el ISSSTECALI a fin de determinar médicamente la aptitud para el trabajo de las personas servidoras públicas que, por causas ajenas al desempeño de su cargo, no puedan desempeñar adecuadamente sus funciones debido a una disminución notable de la salud, ocasionada por una enfermedad de tipo general, musculoesquelética, crónico-degenerativa o accidente no profesional y, como consecuencia de la misma, exceda de las 52 semanas de incapacidad.

La persona servidora pública deberá contar con una antigüedad mínima de siete años laborales y cotizando ante el Fondo de Pensiones ante el ISSSTECALI, además de solicitar el trámite por cambio de actividad o puesto por motivo de salud; por medio de escrito libre dirigido a la persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas y atención al Departamento de Recursos Humanos, en la que se deberá adjuntar la hoja de interconsulta emitida por el ISSSTECALI al Servicio de Salud Ocupacional, así como resumen médico integral actualizado.

Artículo 31.- Una vez recibidos los documentos originales, la persona servidora pública responsable de seguridad e higiene en la Dirección General de CECyTE BC; validará la información y solicitará, mediante oficio, a la Coordinación de Salud en el Trabajo del ISSSTECALI la valoración de la capacidad residual para el trabajo de la persona interesada.

Si en el análisis del resumen médico se observa que existen indicaciones o referencias a servicios como nutrición para control de peso, rehabilitación, especialistas u alguna otra que indique que el padecimiento aún se encuentra en proceso de recuperación; la persona servidora pública deberá estar documentando las citas a estos servicios y enviar las actualizaciones o recomendaciones que de ellas emanen.

Una vez que se establezca que se agotaron todos los recursos médicos (rehabilitación, control de peso, manejo del dolor, opiniones de especialistas, etc.) para mejorar las condiciones de la salud de la persona servidora pública y no



existe mejoría, el CECyTE BC solicitará cita a los Servicios de Salud Ocupacional de ISSSTECALI a fin de que sea valorada la capacidad residual para el trabajo.

Artículo 32.- Una vez agendadas las citas a los Servicios de Salud Ocupacional, la persona servidora pública interesada deberá acudir a consulta las veces que le sea requerido, a fin de que sea valorada su situación. Así mismo deberá precisar en el formato otorgado por el ISSSTECALI el puesto desempeñado y las actividades realizadas en el último año de trabajo, a efectos de que puedan ser relacionadas con sus padecimientos y su imposibilidad para el trabajo.

Artículo 33.- La dictaminación del estado de invalidez será realizada por el personal médico adscrito a los Servicios de Salud Ocupacional del ISSSTECALI, a través del dictamen médico correspondiente, en el que se establecerá la determinación de la disminución o pérdida de la capacidad residual para el trabajo del interesado, mediante la información médica, laboral y social que se requiera.

Artículo 34.- El resultado de dicha valoración será **APTO, NO APTO o INHABILITADO** según aplique y se hará del conocimiento a la persona servidora pública por medio de un escrito y copia del dictamen.

Si el dictamen emite como resultado **NO APTO**, se analizará el caso en lo particular y, de acuerdo a las necesidades de la unidad de adscripción, se reubicará en sus actividades a la persona servidora pública sin afectar sus condiciones laborales.

Cuando el resultado sea **APTO**, la persona servidora pública continuará prestando el servicio en las condiciones habituales y las ausencias por motivos de salud serán justificadas como enfermedad general de acuerdo con el certificado de incapacidad correspondiente.

Cuando el resultado del dictamen sea **INHABILITADO**, se orientará a la persona servidora pública para el trámite de pensión por invalidez.

Artículo 35.- El ISSSTECALI y/o el CECyTE BC podrán solicitar la revaloración médica de la persona inhabilitada para definir si existe recuperación para el trabajo o continúa dictaminando la invalidez de naturaleza permanente. Posterior a períodos renovables de dos años con resultado de dictamen de invalidez definitiva, se considerará el estado de invalidez de naturaleza permanente, cuando médicamente se establezca la imposibilidad de mejoría y recuperación de la capacidad para el trabajo.



Artículo 36.- La persona servidora pública que requiera copias certificadas del dictamen de valoración de la capacidad residual para el trabajo tendrá que solicitarlo directamente en los Servicios de Salud Ocupacional de la clínica de adscripción que le corresponda, con copia del escrito de notificación emitido por el CECyTE BC. En caso de que la situación médica se lo impida, podrá hacerlo por medio de un familiar directo.

Capítulo VIII Pensión por Invalidez

Artículo 37.- El trámite de pensión por invalidez comienza a partir de la fecha en que la persona trabajadora cause baja fundamentada como resultado del dictamen que emita el ISSSTECALI, considerando el resultado de INHABILITADO y/o a solicitud de la persona servidora pública con más de 65 años de edad.

Artículo 38.- Las personas servidoras públicas interesadas deberán contar con una antigüedad igual o mayor a siete años cotizando en el Fondo de Pensiones del ISSSTECALI.

Artículo 39.- La persona servidora pública deberá acudir a la Dirección General del ISSSTECALI, en la ventanilla de trámites de pensiones, a solicitar los requisitos para iniciar el trámite de pensión.

Una vez que le sea otorgado por parte del ISSSTECALI el formato de Solicitud de Trámite de Pensión, la persona servidora pública adscrita a CECyTE BC solicitará al Departamento de Recursos Humanos la Constancia de Percepciones y/o Hoja de Servicios a fin de continuar con el trámite de pensión ante el Instituto.

Capítulo IX Permisos Para Consultas en Materia De Salud Mental

Artículo 40.- Con el objetivo de atender la incidencia y prevalencia de factores de riesgo psicosocial de las personas servidoras públicas adscritas al CECyTE BC, cuando así se requiera, podrán ser canalizadas a instituciones y/o dependencias externas especialistas en salud mental con las cuales el CECyTE BC tiene celebrados convenios de colaboración, a fin de acercar intervenciones individualizadas que permitan la atención oportuna, especializada y multidisciplinaria en materia de salud mental y adicciones.

Artículo 41.- La persona servidora pública adscrita al CECyTE BC interesada en recibir los servicios en materia de salud mental deberá cumplir con los siguientes requisitos:



- I. Solicitar el servicio por medio de la línea institucional saludmental@cecytebc.edu.mx;
- II. Seguridad e Higiene de Dirección General agendará y/o gestionará la cita con la dependencia externa especialista con la que se tiene convenio, Centro Comunitario de Salud Mental y Adicciones del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California (CECOSAMA), o a Centros de Integración Juvenil, priorizando y analizando la petición en base a lo siguiente:
 - a. Que la persona solicitante previamente haya sido identificada con factores de riesgo alto como resultado de la impresión diagnóstica (tamizaje) anual de identificación de factores de riesgo psicosociales realizado por el Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California.
 - b. Que la persona servidora pública se encuentre con el trámite vigente de enfermedad catastrófica o valoración de la capacidad residual para el trabajo;
 - c. Que la persona servidora pública cuente con un historial de ausencias por incapacidades expedidas por psicología o psiquiatría, y
 - d. Que la persona servidora pública manifieste el interés de atender su salud mental o adicciones.
- III. Una vez agendada su cita, la persona servidora pública deberá notificar y mostrar el permiso a su jefe inmediato para poder acudir:
 - a. Las citas podrán ser presenciales o virtuales y podrán ser dentro o fuera del horario laboral, y
 - b. Los permisos serán de acuerdo al carnet de citas emitido por la institución y abarcan únicamente el horario establecido en la cita, con 30 minutos antes y después a fin de considerar el traslado.
- IV. Se canalizará a la persona servidora pública por medio de formato institucional (solo en el caso de Instituto de Psiquiatría de Estado de Baja California) y de autodiagnóstico (solo en el caso de Centros de Integración Juvenil);
- V. La persona servidora pública queda obligada a informar del seguimiento por medio de la línea institucional establecida para tal fin, y
- VI. La omisión por parte de la persona servidora pública en la asistencia o el seguimiento de sus citas, dará por terminada la opción de permisos para acudir a las consultas.



Capítulo X

Constancia Médica para Trámite de Cuidados Maternos

Artículo 42.- Las personas servidoras públicas adscritas a CECyTE BC gozarán del beneficio de recibir constancia médica para el trámite de cuidados maternos para el cuidado de hijos e hijas menores de 6 años.

El área médica de ISSSTECALI valorará los casos que detecten o que exista un padecimiento de corta evolución que amerite su hospitalización o cuidados especiales; por lo que el ISSSTECALI dentro del término que considere pertinente, emitirá constancia médica para trámite de cuidados maternos, indicando el nombre del acompañante del menor, ya sea madre o padre servidor público de CECyTE BC.

Artículo 43.- La persona servidora pública adscrita a CECyTE BC deberá entregar la constancia de manera inmediata al Departamento de Recursos Humanos para su registro.

Artículo 44.- El CECyTE BC computará las constancias de cuidados maternos como certificado de incapacidad por enfermedad general, de conformidad al tiempo señalado en la constancia.

Capítulo XI

Constancia de Asistencia Médica

Artículo 45.- Se podrán recibir como justificación de inasistencia laboral en el horario especificado que se señale en la constancia de asistencia médica expedida por ISSSTECALI. Dichas constancias pueden ser en servicio de urgencias, especialistas, laboratorio, dental y/o radiología, en las cuales se deberá especificar el día y horario en el que asistió.

Artículo 46.- Las constancias de asistencia médica deben incluir el sello original del ISSSTECALI y la firma del Médico Tratante o Director Médico y sólo justificarán el horario establecido en la misma.

Lo anterior también aplica para las constancias de asistencia médica expedidas a los asegurados de la persona servidora pública (menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad) y que, por motivo de acompañarlo a los servicios médicos de ISSSTECALI, la persona servidora pública falte algunas horas a su jornada laboral.



Capítulo XII

De las Responsabilidades y Obligaciones de los Servidores Públicos del CECyTE BC.

Artículo 47.- Las personas servidoras públicas al servicio de CECyTE BC que no cumplan con las obligaciones establecidas en los presentes lineamientos, serán responsables en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 48.- Es responsabilidad de la persona servidora pública la entrega en tiempo y forma de los documentos mencionados en los presentes lineamientos; los cuales deben contar con firma del médico tratante y director médico, así como el sello original del ISSSTECALI.

Artículo 49.- En los casos donde la persona servidora pública se encuentre adscrita como titular en otra dependencia, deberá entregar, según aplique, el certificado por incapacidad o constancia de asistencia expedidos por el ISSSTECALI en original.

Artículo 50.- La persona servidora pública deberá dar aviso a su jefe inmediato y entregar en un plazo no mayor a 3 (tres) días el certificado de incapacidad y/o constancia de asistencia médica; de lo contrario, será motivo de aplicar las sanciones administrativas que correspondan.

Capítulo XIII

Tratamiento de los Datos Personales

Artículo 51.- Las áreas de servicios preventivos de salud adscritas a CECyTE BC deberán atender los derechos y obligaciones relacionadas con el tratamiento de los datos personales en los expedientes clínicos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Salud y en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-004-SSA3-2012 del expediente clínico y la NOM-024-SSA3-2012, Sistema de Información de registro electrónico para la salud, intercambio de información de salud.

Artículo 52.- Los expedientes clínicos contienen una serie de datos personales para que el personal responsable de su uso pueda monitorear la salud de los pacientes, registrarlos, guardarlos o transferirlos.

El procesamiento de los datos personales contenidos en estos archivos es responsabilidad del personal de servicios preventivos de salud de CECyTE BC. Por tanto, el tratamiento de datos personales en el expediente elaborado para el seguimiento de los trámites debe cumplir con los principios establecidos en la



Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados e incluir el Aviso de Protección de Datos Personales para los Servicios Preventivos de Salud.

Artículo 53.- Para el manejo de datos, las medidas de seguridad deberán considerar al menos lo siguiente:

- I. Valorar el riesgo inherente a los datos personales tratados, a fin de evitar su propagación;
- II. Evitar el uso inadecuado de expedientes físicos o electrónicos de las personas servidoras públicas adscritas a CECyTE BC;
- III. Evitar transferencias de datos personales a terceros no involucrados o autorizados para su posesión, y
- IV. Evitar la reproducción de copias innecesarias de documentos que contengan datos sensibles de salud de las personas servidoras públicas adscritas a CECyTE BC.

Transitorios

ÚNICO. - Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y deberán ser publicados en la página electrónica oficial del CECyTE BC.

Mexicali, Baja California, a 28 de octubre de 2024.



Mtro. Christian Hiram Dunn Fitch
Director General de CECyTE BC





PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES

1.- Suscripción Anual.....	\$	4,193.67
2.- Ejemplar de la semana.....	\$	70.68
3.- Ejemplar atrasado del año en curso.....	\$	83.89
4.- Ejemplar de años anteriores.....	\$	105.43
5.- Ejemplar de edición especial: Leyes, Reglamentos, etc.....	\$	150.96

II.- INSERCIONES

1.- Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por plana.....	\$	3,921.82
---	----	----------

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.- Publicación a particulares por plana.....	\$	5,672.09
---	----	----------

Tarifas Autorizadas por los Artículos 18 y 30 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025

INFORMACIÓN ADICIONAL

El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana. Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Secretaría General de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Subsecretaría de Gobierno de Tijuana
Via Rápida Poniente, Ezq. con Diego Rivera
S/N
Zona Urbana Río Tijuana
Tel: (664) 655-3868
Tijuana, B.C.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano
Calz. Independencia No. 994
Centro Cívico, C.P. 21000
Tel: (686) 558-1000 Ext: 1532 y 1711
Mexicali, B.C.

Delegación de Gobierno de Playas de Rosarito
Av. José Haroz Aguilar #2004
Fracc. Villa Turística
Tel: (661) 614-9740 Ext: 2740
Playas de Rosarito, B.C.

Subsecretaría de Gobierno de Ensenada
Carretera Transpeninsular Ensenada-La Paz
#6500
Ex Ejido Chapultepec
Tel: (646) 172-3047 Ext: 3303
Ensenada, B.C.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS
DIRECTOR
JUAN VALENTE LABRADA OCHOA

Delegación de Gobierno de Tecate
Misión de Santo Domingo #1016
Fracc. El Descanso
Tel: (665) 103-7500 Ext: 7509
Tecate, B.C.

Consultas:

www.bajacalifornia.gob.mx
periodicooficial@baja.gob.mx

